

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021 0028900

AUTO # 1715

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda **VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA Y REFORMA DE PARTICIÓN** de **MARIA ROSMIRA MOSQUERA** y otros, contra **ELID ANTONIO IBARGUEN VALENCIA y PEDRO JOCIEL IBARGUEN VALENCIA**, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Tanto los hechos como las pretensiones deben ofrecer la claridad sobre la clase de proceso que se pretende: si **PETICION DE HERENCIA**, o **NULIDAD O REFORMA DE LA PARTICION ADICIONAL**. La claridad en tal sentido es necesaria, porque cada acción tiene partes, causas, presupuestos, requisitos y factores de competencia distintos.
2. Si se trata de **PETICION DE HERENCIA**, debe aclararse sobre qué herencia se pretende la declaratoria, pues debe ser del causante del que los demandantes derivan la calidad de herederos, es decir, la de **PEDRO IBARGUEN**, la que al parecer no se ha surtido, o aclarar la calidad que invocan si pretenden la intervención en la de **CARMEN VALENCIA DE IBARGUEN**.
3. No se indican los correos electrónicos donde serán citados los testigos en su momento procesal oportuno.
4. La parte demandante debe precisar qué acciones inició dentro de los dos meses que le otorgó la sentencia de tutela del 11 de febrero de 2013, del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, que concedió el amparo como mecanismos transitorio.
5. Aclarar las pretensiones de la demanda, considerando la clase de procesos a invocar, teniendo en cuenta, además, las que ya fueron definidas por el juez competente en la sentencia del 14 de marzo de 2016, del Juzgado 13 de Familia de Cali, que fue confirmada en segunda instancia y que además tuvo recurso extraordinario de casación con sentencia que resolvió **NO CASAR** la anterior, proferida el 13 de diciembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ